



CONTRATO No. FNCOT/AD/027/2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL**, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO FONACOT**”, REPRESENTADO POR EL **C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, **EDIMEX ECONOMATICA S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑÓN GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO FONACOT” declara que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2** Conforme a lo dispuesto en el poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381 de fecha 22 de enero de 2024, ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio 82-7-09022024-175038, el día 9 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con **R.F.C. ZEDF7412252J5**, es un servidor público adscrito al mismo que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.
- I.3** De conformidad con el artículo 74, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de fecha 4 de abril del 2025 suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Atilio Torres Della Mea**, en su carácter de Director de Tesorería, con **R.F.C. TODF590607U75**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.
- I.4** De conformidad con el apartado VII, numeral 13 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, **R.F.C. ZEDF7412252J5**, facultado para actuar en calidad de área contratante.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**” y 75 de su Reglamento.
- I.6** “**EL INSTITUTO FONACOT**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número **DICP/SP/2025/014**, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal.
- I.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **IFN060425C53**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



II. “EL PROVEEDOR” por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida mediante la escritura pública número 38,582, de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Mariana Pérez Salinas y Ramírez, Notario en ejercicio titular de la Notaría 170 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número N-2016040979, de fecha 15 de diciembre de 2016, denominada **EDIMEX ECONOMATICA S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros: La asesoría, consultoría, capacitación y prestación de toda clase de servicios, por cuenta propia o de terceros, a todo tipo de personas físicas o morales, en las áreas de contaduría, contabilidad, auditoría, planeación, estudios económicos, estudios de factibilidad e inversión, contratos, cobranzas, dirección, organización, administración, o cualquier otro de naturaleza análoga.
- II.2** El **C. José Alejandro Castañón González**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada como lo acredita mediante la escritura pública número 38,582 de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Mariana Pérez Salinas y Ramírez, Notario en ejercicio titular de la Notaría 170 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. **EEC160926S51**.
- II.5** Tiene establecido su domicilio en Bajío No. 203 Interior. 202, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL INSTITUTO FONACOT**” la prestación del **SERVICIO DE CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y los Términos de Referencia, que como **Anexo I** se agrega al presente contrato y formara parte integrante del mismo.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

“**EL INSTITUTO FONACOT**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$99,428.00 (Noventa y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos, 00/100 M.N.)** más impuestos por \$15,908.48 (Quince mil novecientos ocho pesos 48/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato se detallan en la Propuesta Económica, que como **Anexo II** se agrega al presente contrato y formara parte integrante del mismo.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (Pesos Mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL**, por lo que “**EL**



PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL INSTITUTO FONACOT”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“EL INSTITUTO FONACOT” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de los administradores del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo I** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, con la aprobación (firma) de los Administradores del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, los Administradores del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

Los CFDI's deberán contar con el visto bueno de los administradores del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos Anexo 20 y reglas 2.7.1.7, 2.7.1.25 y 2.7.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente, por lo que deberán:

- Presentar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales de los preceptos normativos antes señalados, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados de conformidad con lo solicitado en el Anexo Técnico, mismos que deberán de ser entregados en las oficinas del Instituto FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México en la Dirección de Tesorería, asimismo deberán ser enviadas al correo electrónico: francisco.vargas@fonacot.gob.mx, fernando.torres@fonacot.gob.mx, paris.ramos@fonacot.gob.mx y dallana.fragoso@fonacot.gob.mx, en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.
- A. Los comprobantes fiscales digitales por internet deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el **Anexo 20** “Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet”.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.



“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por los Administradores del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INSTITUTO FONACOT”**, para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO FONACOT”** en el **Anexo I** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo I** del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO FONACOT”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **8 de abril al 31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO FONACOT”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO FONACOT”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por los servidores públicos de **“EL INSTITUTO FONACOT”** que lo hayan hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



“EL INSTITUTO FONACOT” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la **“LAASSP”**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por un importe equivalente al 10 % del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica.

En caso de **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO FONACOT”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO FONACOT”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO FONACOT”** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO FONACOT”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO FONACOT”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir su responsabilidad ante cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO FONACOT”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO FONACOT”

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c)** Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL INSTITUTO FONACOT” designa como Administrador del presente contrato al **C. Fernando Atilio Torres Della Mea**, en su carácter de Director de Tesorería, con **R.F.C. TODF590607U75**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de los administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO FONACOT”, a través de los administradores del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO FONACOT”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO FONACOT”, a través de los administradores del contrato, podrán aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO FONACOT” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **Anexo I**, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a favor de **“EL INSTITUTO FONACOT”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará los administradores del contrato de **“EL INSTITUTO FONACOT”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo I**, parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO FONACOT”** a petición de los administradores del contrato y por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales aplicará la pena convencional por atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará a **“EL PROVEEDOR”** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de un comprobante fiscal digital por internet tipo egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, asociado al CFDI tipo Ingreso por concepto de los servicios que se presenta para su pago, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS



Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO FONACOT”**.

“EL INSTITUTO FONACOT” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO FONACOT”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO FONACOT”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO FONACOT”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO FONACOT”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL INSTITUTO FONACOT”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO FONACOT”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL INSTITUTO FONACOT**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**EL INSTITUTO FONACOT**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL INSTITUTO FONACOT**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO FONACOT**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL INSTITUTO FONACOT**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL INSTITUTO FONACOT**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL INSTITUTO FONACOT**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL INSTITUTO FONACOT**” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL INSTITUTO FONACOT**”;



m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO FONACOT”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO FONACOT”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL INSTITUTO FONACOT”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO FONACOT”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO FONACOT”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO FONACOT”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO FONACOT” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO FONACOT”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO FONACOT”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO FONACOT”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO FONACOT”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO FONACOT”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de



cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO FONACOT”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO FONACOT”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO FONACOT”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 22 de abril de 2025.

POR:



CONTRATO No. FNCOT/AD/027/2025

“EL INSTITUTO FONACOT”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ZEDF7412252J5
FERNANDO ATILIO TORRES DELLA MEA	DIRECTOR DE TESORERÍA	TODF590607U75

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
EDIMEX ECONOMATICA S.A. DE C.V.	EEC160926S51

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO

Número de Serie: 00001000000705259721

Fecha de Firma: 21/04/2025 17:30

Certificado:

MIIGS2CCBDogAwIBAgIUMDAwMDExMDAwMDA3MDUyNTk3MjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFVMTUwMwYDVQDDCxBQyBERUwgU0VSv1k1DsUg8REUgQURNSU5JU1F8QUNJ04gVFJQ1VUQJQTbUmcwga1UEcgwUUVSv1k1DsUg8REUgQURNSU5JU1F8QUNJ04gVFJQ1VUQJQTbUmgA1UEcBwRPUF0U1FyBbDjHxMjBwAgBkgkHwC9b0WCEQW13N1ZpY21v2FpS2y9hdUjyPv5z0w2BzYxQz291lM4NsyWJADYVQDQW1b1d1g8sG1kLKyWbmb1yA3NywgQ29LsLb1hBwHvYcmvBwAgWmA1UEBQwFMDwzMDaxC2A BjBwGNAWV8TA1YQWQcCwYDQVQD1RDE1YMRMwBQyDwVQDHDpAfUvFvPSFRTUJmDwRbBwDwYQQtEwxTQV5mzN1MDPDTjMxDbaBqgkqhkiGw0BQCIQTT13c1BvNhy1m01BBrE1JTk1TfVQDQ1p1TbDRU5Uk1Fm1ERpF1FnF1U2JQ01pUByBbTcBtD05Uk1C1Vv1F1RfRmB4Xdt10M1yDm5E5NdxPoxDxt14MDiYyDNE5D1E0F0wgdVx1zahBngVAMTgKZFuB5KtBPrR1PpFUEVEQsBEEURxHqRjTExPsMwMwYQDyQwQOpExRgvUQOUsEtByArBvBREgFREMRw0FesU5MzT2jMCGE1ChwMrkVStKpF8BwKwRqRUR1BEPtF8BdR1MTE8x2AzbJgNvB8TA1YQWm1yQ1KzHvnAqKPhRm1y9mz2X1N3Bb3oT2Y1w5lnvTbTewBQG1aUELrnWkV2JpErjC0M1yNUhR1Bmu3A3M1B1jAnBqkxHwB9wAqBEEPA0CQAmIAlBBCgKQCAExRcrRk/RwF6w1LwQ114Lfd1FdWnt1eS9ZV1pUyKJRC4Nduh3a23UFPesPd1jyshNyWn/OCxGsm+Qa0P1Km0/HM/2A0201/NfwPf3G3sLbLwKF5E522JwN19s2xZ82MmH1kUk5t9ktU290Axpa+x5rDrPiCnbYfxawKsX1761yTuuuDaBdpvEyPaPx5DQ48YgFchzWt3887dkjdcg6Xze/TuU0UG1MtLTop2InwXtd3A1U1jMPrbyLsQbXsyFb1Vujpx6A4Dv6Viup5pxhu1YgHrbj47n2zJdAeHv5gJfx0eU0h9/1IxRvGxPfGvgLH9l1Rxa01QdAq0Ba08tWttBAmgBvNhrBma8E1BaAAMAsQa1UgdWgBaE1D2Rab1gJhgkvhBhAcQeEBAMBa1wQyHv0R1b1V8yFAYkWbQUBQaWQGcsQaUfWbMCAQGcsQ1gB13DQwBQEBUAA14CaC856j1QkNdxXsRxE1hMQR0Qw7062G6S1QyV28180H1V2G/wB1R0Ug4P/Jv3Tc3hrwzC2A+P+rmD/UmAyca1yMbz7IgAvSm+5tAp1hV1x+3AcB2t7G2Qmz57RvkiH08iHdSm-6/o4Cv9z9YwaxtGsf1sa0DdStwd3CpfGJYX/xek153gchUC9xoxEEykyFfwkBko91RhnJpn3kya56pjma0S2Zv2EzRntNQKqCfmQskW1zgJx3eOvaTu2mm7L4MlnAvef1Qaewy2SL5kT2JayfBdcD+D+QwGmHdTp0oZNyBdE4Q939/01Pgqg2g1ZtM3kAcNp0jgeHcwSx6kL1u1LdKZ3rT7Krn2QR3xpap2BEEBwQdjbzrfhg9tPmrAorQyjyf2e2aaejka25nckVdtYs1tmi6YnWjG6ajcm69b3xwNqG0nq+0+n2d3j9aMy98ZQpdDm0p5OsjbdSeKp6FnBzC4xv4m8a03Qj0Kcx7zJd0huc1/qccBd1Chv7DxJ6UoQy3XNj/D1wemzF5YRqsV5imFkzwfndotxos0buzevIgQt9tudYsMpfjkj1hWpkQzQyXp1XuKlC1yH1VpY9DNgRAtAzeDwvYHrYR899y6Dx65h5AhyLd7C7qrxLauBwUsJ3BveA=

Firma:

NxwJyPHz2EWom0R38NHRU0yWH/JghUhLYHUYKbQeB3GmGUNZk3+oYz2u1rxTfQ912v5p1/5fEW0189NjGtEY1a1Gfhxjod7lUa9M/1g12tCLfU6x2sHgSpvq+GgPp1FkDp0vC2q7Q7Eq42n10/x18sNzBjntW221nSsN9f10m0qGKvqNKRQCoDs81zj/2uAzcaH7ht63s+0F1wiKNoz9QSmwhw6FKuEFehiBssM508b204JLp1NWPkGyI6iXq45zYc/BrcwWbgR1exV4CFGrOy5Q6Fd/Vkyw7UzRjQupoxCm+nNhxh5g6h0B6Kwgk4084tISXN5WjVg+ZsRqdg5

Firmante: FERNANDO ATILIO TORRES DELLA MEA

Número de Serie: 00001000000712172400

Fecha de Firma: 21/04/2025 17:42

Certificado:

Firma:

be/SfWGk3S6xGjkg0BoKiMh3sKzQ23v2p5aQ3ao6R97kChXeaAs/QKJCJa7265D6FRObVHoG/k4Pdg9hGJ/P3k0/V0eBvwX9v6/gLbgadAvL1MuSp01KYMEA315o10z13nFwrgHw5QsWPL1g101Epw5vEwINA1JN1i14U2zWzP/LzsFLJScCxeWzP5zvJa0cstjfgX8TCVgRwCpIbsc/588z4XUpmf9Y163Err/z9XjUvKdTAmBzqVQYt/sAACtTMwCs9g37vOgvL26fHmpkFECW1D/UxpozaQpZaF5sCuxBfn02b3+6101tCtcJN1i14U2zWzP/LzsFLJScCxeWzP5zvJa0cstjfgX8TCVgRwCpIbsc/588z4XUpmf9Y163Err/z9XjUvKdTAmBzqVQYt/sAACtTMwCs9g37vOgvL26fHmpkFECW1D/UxpozaQpZaF5sCuxBfn02b3+6101tCtc

Firmante: EDIMEX ECONOMATICA SA DE CV
RFC: EEC160926S51

Número de Serie: 00001000000710341688

Fecha de Firma: 21/04/2025 22:11

Certified

Firma-

UATm9Yh1QUr4v1/s21oA70b0EGDdBk+2bMyfQdpRRTLwgQXDJ0mHiWi0CAU+SD2It+Lwpk3FBNRat5IeMtyyq+BVzq+AMNfxqm/xX3gH15bfg+ja9qEc+J3bXGYd+mZGkDqDW5EyMvIfySdtH2pzKkByc/g1vIZoA1o5mp6sEh9BAP7C4V3hoOHCYajOrQ1NNdEFVGER7JYTPmoLAY0pK8phJQjQ2cp9g1CGMzE8hdx+utGfcJeKI0QxHoZSr4X2IaZcSKz02+bTNgb10qiGVANwudeewVUSSoDBJWFgV9PH1GAYQTtbK/qiHb1ZMG29eq1Yi5kZ4m//8454cqWpQ==



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. FNCOT/AD/027/2025

ANEXO I

PROPUESTA TÉCNICA



TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL

Antecedentes

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) tiene la facultad de supervisar las operaciones del Instituto FONACOT a fin de que se ajuste a su ordenamiento legal, así como las disposiciones que con base en ella expida y conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tiene facultades para ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras.

Con el fin de cumplir la normatividad vigente de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores aplicable al Instituto, se necesita contratar los servicios para la conversión de archivos al formato XBRL, para enviar información periódica financiera establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y la Bolsa Institucional de Valores (BIVA).

Objetivo

Conversión de archivos al formato XBRL, para enviar información financiera periódica establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y la Bolsa Institucional de Valores (BIVA).

i. Descripción del servicio.

El servicio consiste en brindar el servicio de conversión de archivos al formato XBRL para la información periódica financiera, económica, contable y administrativa.

Se contratará el servicio por cada Archivo Convertido al formato XBRL

- Conversión del archivo Reporte Anual, que se debe divulgar a más tardar el 30 de abril de 2025.
- Conversión del archivo Eventos Relevantes, hasta 50 conversiones durante la vigencia del contrato.
- Soporte técnico telefónico durante el periodo del servicio en un horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.
- Para la conversión de estos archivos será necesario el acceso al portal del proveedor desde cualquier punto sin necesidad de Software y Hardware adicional, mediante usuario y contraseña.



**ii. Tipo de Contratación**

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 42 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público. En el cual señala Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

iii. Vigencia del servicio

La vigencia del contrato será a partir del 08 de abril de 2025, hasta el 31 de diciembre 2025.

iv. Entregables

El proveedor del servicio de conversión de archivos al formato XBRL, entregará de forma electrónica dicho archivo en el nuevo formato XBRL el mismo día que se solicite la conversión

Perfil del prestador del servicio

- Contar con plataforma en internet para la prestación de servicios (proporcionar la liga del portal).
- Contar con certificación XBRL (entregar copia del documento).
- Tener capacidades técnicas y de infraestructura para brindar el servicio (ponerlo por escrito para garantizar capacidad).

v. Lugar para la prestación del servicio

- El servicio se brindará en el portal del proveedor accediendo con usuario y contraseña.

vi. Forma y lugar de pago

- Con fundamento en el artículo 51 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, se realizará un pago único por cada archivo convertido en el formato XBRL, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (factura electrónica impresa y archivo XML) y el número de contrato que lo ampara, debidamente firmada por el licitante ganador y previa validación y aceptación de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:
- Presentar los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la entrega del archivo convertido al formato XBRL, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 1er Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, así mismo deberá ser enviada a los correos electrónicos de francisco.vargas@fonacot.gob.mx, fernando.torres@fonacot.gob.mx paris.ramos@fonacot.gob.mx y dallana.fragoso@fonacot.gob.mx
- Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos



comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet" y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

vii. Garantía de Cumplimiento

- El licitante ganador deberá garantizar el fiel y exacto cumplimiento del contrato, mediante fianza expedida por Institución autorizada legalmente para ello, conforme a lo que establecen los artículos 48 Fracción II y 49 Fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, a favor del Instituto FONACOT, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, la cual deberá entregarse en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 1º piso, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, en la Ciudad de México.

viii. Plazo para la suspensión del servicio

- En caso fortuito o fuerza mayor el tiempo máximo por el que se podrá suspender la prestación del servicio es de 5 días naturales.

ix. Pena convencional

Se aplicará por cada día de atraso en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento las siguientes penalizaciones:

- 1% (uno por ciento) sobre el costo unitario antes de IVA, por cada día natural de atraso en la entrega del Archivo convertido al formato XBRL.
- La acumulación de dicha pena no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

x. Deductivas

Se aplicarán las siguientes deductivas:

- En caso de que el archivo convertido a formato XBRL se encuentre dañado, se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el costo unitario antes de IVA, a partir de la notificación al proveedor por cada día natural de atraso hasta la entrega correcta del archivo.
- La acumulación de dichas deductivas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

**xi. Responsabilidad civil**

- No aplica.

xii. Responsabilidad laboral

- El proveedor será el único responsable del personal que se ocupará con motivo de la prestación del servicio materia del presente anexo técnico, el cual estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará al Instituto FONACOT como patrón sustituto o solidario, ni el licitante como intermediario, por lo que el Instituto FONACOT no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberado de cualquier responsabilidad, obligándose el licitante a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

xiii. Confidencialidad

- El prestador de servicios se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva de toda la información y documentación que el Instituto FONACOT, considerándose esta información como confidencialidad en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Asimismo, el prestador de servicio se obliga a reconocer que la información confidencial que se le proporciona está sujeta a lo previsto en los artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

xiv. Patentes, marcas y derechos

- El o los proveedores a quienes se les adjudiquen los servicios respectivos, asumirán la responsabilidad total para el caso en que al prestar dicho servicio al Instituto FONACOT, infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marca registrada; licencias y derechos de software y hardware o diseños industriales y cualquier otro derecho exclusivo; sin que esto afecte a al Instituto FONACOT, por lo que el proveedor libera a éste de toda responsabilidad.

xv. Manuales, catálogos y folletos

No aplica.

xvi. Administración del contrato

- Con Fundamento en el Artículo 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, La Administración del Contrato quedará a cargo del Mtro. Fernando Atilio Torres Della Mea, Director de Tesorería, quien será el responsable de la verificación y aceptación del servicio.
- Se validará que el archivo convertido al formato XBRL este correcto y funcional.

Director de Tesorería
Mtro. Fernando Atilio Torres Della
Mea



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

^{INSTITUTO}
fonacot

CONTRATO No. FNCOT/AD/027/2025

ANEXO II

PROPUESTA ECONÓMICA



PROPIUESTA ECONÓMICA

Ciudad de México a 26 de Marzo del 2025.

SERVICIO DE CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL

Con base en los alcances de los términos de referencia del Servicio establecidas en el numeral 1.- "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO", se formula el siguiente formato de cotización, con la finalidad de que en él se anote el monto de la propuesta económica.

DESCRIPCIÓN	COSTO POR CONVERSIÓN	NUMERO DE CONVERSIONES	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL (REPORTE ANUAL)	\$99,428	1	\$99,428
SERVICIO DE CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL (EVENTOS RELEVANTES)		50	
SUBTOTAL			\$99,428
I.V.A			\$15,908
TOTAL			\$115,336

(PRECIO TOTAL CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL 00/100)

NOTA - 1. El cobro se realizará por cada archivo convertido a formato XBRL.

NOTA - 2. Con la firma de esta propuesta se entiende que cumple y cumplirá con los Términos de Referencia.

La vigencia de la cotización será por el periodo a contratar y que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, así como su conformidad a las condiciones de pago establecidas en los términos de referencia.

LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE HARÁ A LA PROPUESTA QUE CUMPLA EN SU OFERTA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS Y OFERTE EL PRECIO MÁS BAJO PARA LA ENTIDAD.

NOMBRE DE LA EMPRESA

[REDACTED]
LATAM SALES MANAGER
[REDACTED]

NOMBRE CARGO Y FIRMA

[REDACTED]

Eliminado NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. **Motivación:** Hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Eliminado FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación:** La firma es un trazo gráfico que permite identificar a una persona física.

1



"SERVICIO DE CONVERSION DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL"

CUESTIONARIO

1. ¿EL PRESTADOR DEL SERVICIO CUENTA CON AL MENOS UN AÑO DE EXPERIENCIA PROPORCIONANDO SERVICIO DE CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL QUE PUEDA ACREDITAR CON CONTRATOS?

SI

2. ¿CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE EL PRESTADOR DE SERVICIOS EN CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL?

9

3. ¿EL PRESTADOR DEL SERVICIO CUENTA CON PLATAFORMA EN INTERNET PARA LA CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL?

SI

4. ¿EL PRESTADOR DEL SERVICIO CUENTA CON PERSONAL CALIFICADO PARA DAR SOPORTE AL SERVICIO DE CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL?

SI

5. ¿EL PRESTADOR DE SERVICIO CUENTA CON CERTIFICADO EN CONVERSIÓN DE ARCHIVOS AL FORMATO XBRL?

SI

6. ¿EL PROVEEDOR PUEDE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA?

SI

7. ¿EL PROVEEDOR CUENTA CON DOCUMENTO ACTUALIZADO EXPEDIDO POR EL SAT EN EL QUE SE EMITA OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN SENTIDO POSITIVO?

SI

8. EL PROVEEDOR CUENTA CON DOCUMENTO OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO.

SI

9. EL PROVEEDOR CUENTA CON CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRÓNALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, EMITIDA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. SI

SI

Eliminado NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Eliminado FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 115 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: La firma es un trazo gráfico que permite identificar a una persona física.



Ciudad de México, 10 de junio de 2025

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 10 de junio del 2025, los Miembros del Comité emitieron el siguiente Acuerdo:

CT06SO.10.06.2025-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 40 fracción II; 103 fracción III; 106, 115 y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de **12 contratos y 3 convenios modificatorios**, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Ilse Campos Loera
Secretaría Técnica

